



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial Regional

Nro. 009 -2019/GOB.REG-HVCA/GRDS

Huancavelica 06 MAR. 2019

**VISTO:** El Memorandum N° 110-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS, con Reg. Doc. N° 1056475 y Reg. Exp. N° 756852; Opinión Legal N° 003-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa; Memorandum N° 009-2019/GOB.REG-HVCA/GRDS; Informe N° 556-2018/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; Informe N° 266-2018 - GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OAJ; Memorandum N° 478-2018/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH; y demás documentación que se adjunta en un número de veintisiete (27) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 218.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación;**

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, con fecha 10 de octubre del 2018, la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, emite la Resolución Directoral Regional N° 1156-2018/GOB.REG.HVCA/DIRESA de fecha 10 de octubre 2018, mediante el cual en su Artículo 1° Resuelve: *"Declarar Improcedente, las solicitudes presentadas por los administrados cesantes Alfonso Gómez Contreras y Oscar Leoncio Carrasco Aquino, sobre se les otorgue acorde a Ley, considerando la nivelación (sinceramiento) de remuneraciones (pensiones) bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, en los rubros de bonificación personal, bonificación especial Decreto Supremo 051-91 (Art. 12), Artículo 184° de la Ley N° 25303 y FONAVI, por haber sido ejecutada por la Oficina de Recursos Humanos en la Sede Central del Ministerio de Salud el mismo que se plasma en el Sistema de Planillas PLH, acorde a las normas legales a nivel nacional"*

Que, en tal sentido el administrado Oscar Leoncio Carrasco Aquino, presenta el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1156-2018/GOB.REG-HVCA/DIRESA, emitida por la Dirección Regional de Salud Huancavelica, dentro del plazo legalmente establecido para dicho fin; asimismo, sustenta su pedido indicando que se debe tener en consideración la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial Regional

Nro. 009 -2019/GOB.REG-HVCA/GRDS

Huancavelica 06 MAR. 2019

Resolución Gerencial General N° 049-2017/GOB.REG-HVCA/GGR mediante el cual se validó los nuevos montos de las planillas del personal del Decreto Legislativo N° 276 del Gobierno Regional Sede Central, el cual estaba vigente durante la presentación primigenia de su solicitud de sinceramiento, por lo que le corresponde la nivelación (sinceramiento) de remuneraciones (pensión). Entendiéndose que la pretensión del recurrente es la nivelación (sinceramiento) de su pensión. Dicha pensión que percibe el recurrente se encuentra bajo el Decreto Ley N° 20530, específicamente en los rubros de bonificación personal, bonificación especial, Ley 25303;

Que, sobre el particular debemos precisar que la Constitución Política del Perú establece el reconocimiento de los derechos laborales, señalando en su Artículo 26°, que en relación laboral se respetan los siguientes principios: **1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma;**

Que, de lo mencionado podemos apreciar que la resolución recurrida ha sustanciado su decisión básicamente, en que al administrado ya se le está pagando los montos reclamados y que fueron realizadas por la sede central del Ministerio de Salud, conforme a la planilla de Pagos PHL;

Que, en ese contexto, debemos precisar que la Resolución Gerencial General N° 049-2017/GOB.REG-HVCA/GGR (resolución en la que sustenta el recurso de apelación), en un primer momento valido nuevos montos en las planillas de los trabajadores de la sede central en los cuales se encontraban los conceptos que el recurrente reclama como pensionista;

Que, sin embargo, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 801-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 03 de octubre de 2017, a través de su Artículo 1° resolvió "dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 049-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 23 de enero del 2017. Asimismo, el Artículo 2° de la citada resolución se dispuso "(...) que los trabajadores que hayan percibido beneficio remunerativo de manera errada como consecuencia de la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N°049-2017/GOB.REG.HVCA/GGGR, devuelvan los montos percibidos en exceso";

Que, en consecuencia, la resolución a la que hace alusión el administrado en su recurso de apelación no puede ser aplicada puesto que ha sido dejada sin efecto. Por otro lado, la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto para el año fiscal 2018 (año de presentación de la solicitud primigenia) estableció, en su Artículo 6°, la prohibición en gobiernos regionales; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones, económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas compensaciones económicas y beneficios. Bajo el marco normativo expuesto, la apelación presentada por el recurrente resulta infundada; asimismo, en el Artículo 6° de la Ley N° 30879 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, menciona que: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial Regional

Nro. 009 -2019/GOB.REG-HVCA/GRDS

Huancavelica 06 MAR. 2019

vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación presentado por el administrado, debe ser declarado infundado, debiendo darse por agotada la vía administrativa, esto último conforme el literal b) del numeral 228.2 del Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, estando a lo expuesto y al pronunciamiento legal emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 003-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, de fecha 22 de enero del 2019 corresponde se declare infundado el recurso impugnatorio de apelación presentado por el administrado Don Oscar Leoncio Carrasco Aquino, contra la Resolución Directoral Regional N° 1156-2018/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 10 de octubre del 2018, emitido por el Director Regional de Salud Huancavelica, por lo que se expide la presente resolución;

Estando a la Opinión Legal; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización; Ley N°27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación presentado por el administrado Don Oscar Leoncio Carrasco Aquino, contra la Resolución Directoral Regional N° 1156-2018/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 10 de octubre del 2018, emitido por el Director Regional de Salud Huancavelica; y, **téngase por agotada la vía administrativa.**

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica; Dirección Regional de Salud Huancavelica e Interesado, para los fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA  
*Rosa Paredes*  
Mg. Rosa Angélica Paredes Chantallalla  
Gerente Regional de Desarrollo Social

